



Recibi Original
09-10-2025

Constantino Castañeda Gutiérrez

Oficina de Representación en el Estado de Yucatán
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Resolución de Otorgamiento de Permiso
Para el Uso Transitorio

EXP: 068/2025

No. CONSECUTIVO DE CONTROL 068/2025 002100

BITÁCORA: 31/KZ-0162/07/25

En la Ciudad de Mérida del Estado de Yucatán a 06 de octubre de 2025.

Visto para resolver el trámite de una "Solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas", que solicita el **C. Constantino Castañeda Gutiérrez** como representante común de "**LOS TIGRES DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE LAS COLORADAS**", le sea otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Oficina de Representación Federal en el Estado de Yucatán, en lo sucesivo "La Secretaría".

RESULTANDO

1.- Que por medio del Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros FF-SEMARNAT-003, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán el día 31 de julio de 2025, el **C. Constantino Castañeda Gutiérrez** ("El Promovente"), solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **940,000 m²** de zona de playa marítima (zona estuariana) en el municipio de Río Lagartos, estado de Yucatán superficie en la cual pretende utilizar para restauración de manglares en zonas desgradadas y rehabilitación del flujo hidrológico.

CONSIDERANDO

I.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 17 Bis y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 160 y 161 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31 al 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 42 fracción XXXV inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de





Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; los Acuerdos por el que dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias de que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

II.-Que **"EL PROMOVENTE"** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en el formato FF-SEMARNAT-003, publicado el 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación para obtener un permiso para Uso y aprovechamiento transitorio y referido en el trámite COFEMER, No. SEMARNAT-01-005, así mismo con el pago del derecho por recepción y estudio de la solicitud conforme el artículo 194-D fracción I párrafo Segundo de la Ley Federal de Derechos, anexando el recibo bancario de pago de contribuciones.

III.- De la solicitud que nos ocupa, se advirtió anexo el **"ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE AUTODENOMINA "LOS TIGRES DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE LAS COLORADAS", MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMAN EN UN GRUPO DE INTERÉS COMÚN, ASIENTAN EL NOMBRE DE LOS DIVERSOS INTERESADOS, ESTABLECEN SU FORMA DE ORGANIZACIÓN Y DESIGNAN REPRESENTANTE COMÚN CON MOTIVO DE LA "CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA MANGLARES, DUNAS COSTERAS Y SISTEMAS INSULARES EN EL CONCEPTO DE APOYO RESTAURACIÓN FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES" DE LA COMISIÓN NACIONAL, FORESTAL ..."** por lo que, en atención a la convocatoria publicada en https://www.conafor.gob.mx/apoyos/index.php/inicio/app_apoyos#/detalle/2025/111 misma que refiere en su parte conducente: liga CONAFOR

X. CRITERIOS Y PROCESOS COMPLEMENTARIOS

(...)

La Zona Federal Marítimo - Terrestre y Áreas Naturales Protegidas deberán contar con los permisos y autorizaciones correspondientes para ejecutar actividades de

restauración y el manejo de especies con estatus de protección, conforme a lo establecido en la legislación y normatividad ambiental vigente.

- Para esta convocatoria, cuando las áreas a intervenir se ubiquen en terrenos federales, se acreditará el requisito a que hace referencia el art. 15



44



002100



fracción IV. De los Lineamientos, mediante la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Unidad Administrativa, la misma es competente para resolver la solicitud propuesta.

IV.- Que del análisis realizado a la totalidad de las constancias que integran el presente expediente y de manera particular en el formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, apartado VI. Ubicación de la superficie, en el punto 9.1 (ubicación de la superficie solicitada en coordenadas UTM) como parte de la solicitud de permiso para el uso transitorio presentada por el **C. Constantino Castañeda Gutiérrez** como representante común de **"LOS TIGRES DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE LAS COLORADAS"**, respecto de una superficie de zona de playa marítima (zona estuariana) en el municipio de Río Lagartos, estado de Yucatán lo cual de acuerdo con las coordenadas proporcionadas, la superficie en cuestión se encuentra ubicada dentro de una zona inundable de marismas, en la cual se identifican cuerpos de agua, así como la presencia de especies de mangle. Asimismo, tras una revisión cartográfica detallada, se pudo determinar que la superficie corresponde a **153,853.71 m²**, conforme a los cuadros de coordenadas proporcionados; misma que se señala a continuación:

LADO					COORDENADAS UTM Z16	
EST	PV	RUMBO	DIST	V	X	Y
				1	391059	2388505
1	2	N/I	N/I	2	390999	2388465
2	3	N/I	N/I	3	391009	2388345
3	4	N/I	N/I	4	391049	2388315
4	5	N/I	N/I	5	391089	2388225
5	6	N/I	N/I	6	391069	2388165
6	7	N/I	N/I	7	390999	2388165
7	8	N/I	N/I	8	390939	2388195
8	9	N/I	N/I	9	390889	2388195
9	10	N/I	N/I	10	390839	2388225
10	11	N/I	N/I	11	390779	2388215
11	12	N/I	N/I	12	390759	2388265
12	13	N/I	N/I	13	390709	2388200
13	14	N/I	N/I	14	390836	2388104
14	15	N/I	N/I	15	390923	2387995
15	16	N/I	N/I	16	391122	2387961



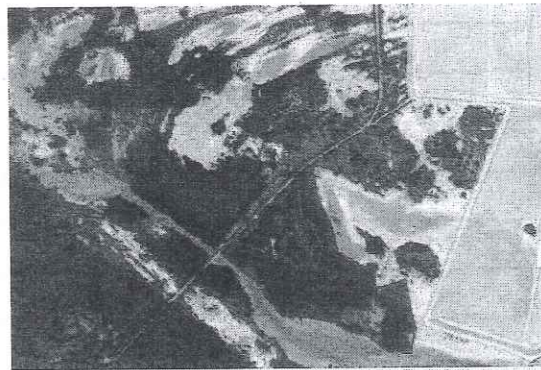
111



16	17	N/I	N/I	17	391258	2387909
17	18	N/I	N/I	18	391323	2387857
18	19	N/I	N/I	19	391418	2387852
19	20	N/I	N/I	20	391438	2387931
20	21	N/I	N/I	21	391409	2388105
21	22	N/I	N/I	22	391289	2388075
22	23	N/I	N/I	23	391259	2388145
23	24	N/I	N/I	24	391149	2388205
24	25	N/I	N/I	25	391099	2388355
25	26	N/I	N/I	26	391061	2388418

Superficie: **153,853.71 m²**

En virtud de lo anterior y con base en las coordenadas topográficas proporcionadas por el promovente, se determina que la superficie de **153,853.71 m²** solicitada para permiso transitorio corresponde a una zona de playa marítima (zona estuariana), caracterizada por ser inundable y contar con presencia de especies de mangle, como se muestra a continuación:



Por lo que con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Constantino Castañeda Gutiérrez** como representante común de **"LOS TIGRES DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE LAS COLORADAS"**, a quien desde este momento, se le denominará **"El Permisionario"** para que realice las actividades solicitadas en la superficie de **153,853.71 m²** de zona de playa marítima (zona estuariana), que se encuentra dentro de las coordenadas grados, minutos decimales extremas presentados dentro de la solicitud del formato unico, la cual se encuentra localizada en el municipio de Río Lagartos, estado de Yucatán, **sin instalaciones**, mismas que no deberán exceder del perímetro solicitado, único e indivisible,





002100

para **rehabilitación de manglar**, por lo que para efectos del pago de derechos se determinara lo establecido en la Ley Federal de Derechos, consistente en lo siguiente:

Artículo 232-C.- **Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales** que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley.

Artículo 233 fracción IV.- **No pagarán las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que tengan concesión o permiso para el uso de las playas, la zona federal marítima terrestre o a cualquier otro depósito de aguas marítimas**, así como la zona federal administrada por la Comisión Nacional del Agua y que realicen acciones destinadas a la conservación o restauración del medio ambiente en la superficie concesionada, entendiéndose por conservación lo establecido en la fracción IX del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre y por restauración lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de un año, contados a partir del día siguiente de su notificación una vez que las actividades objeto del presente documento, obtengan todas las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar ante las autoridades municipales, estatales y federales, haciéndole del conocimiento a **"El Permisionario"** que **NO podrá usar la superficie objeto de éste permiso hasta no contar con las autorizaciones correspondientes;** lo anterior en virtud de que en términos del Artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que otorga la Secretaría se emiten "cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para rehabilitación de manglar, que **"El Permisionario"** debe solicitar a otras autoridades como son las municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental, salubridad general y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios y usuarias, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el



14



ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO. - El presente Permiso sólo otorga a "**El Permisionario**", el derecho de ocupar la superficie y realizar las actividades descritas en el resolutivo primero, sin crear derechos reales a favor de "**El Permisionario**".

CUARTO. - El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**El Permisionario**", continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. - "**El Permisionario**" con fundamento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se obliga a:

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;

III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, a cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**La Secretaría**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;

VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;

VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "**La Secretaría**" y demás autoridades competentes;

IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambrada, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

X.- Informar a "**La Secretaría**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufre la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente,

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "**La Secretaría**", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.-No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;





- XIV.-** No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.-** **Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales,** para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.-** **Dar aviso** a las autoridades municipales, estatales o federales en las materias, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.-** **Desocupar** la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.-** **Tomar las medidas** apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y
- XIX.-** Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- XX.-** **Iniciar** el ejercicio de los derechos consignados en el permiso, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría.
- XXI.** **Ejecutar** únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en este permiso;
- XXII.** **Iniciar** las obras que se aprueben, dentro de los plazos previstos en el permiso, comunicando a la Secretaría de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes;
- XXIII.** **Cumplir** con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;

SEXTO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor de conformidad con las leyes de la materia.

SEPTIMO.- Se informa a "**El Permisionario**", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 27, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el presente permiso se extingue de pleno derecho para los casos en que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pronuncie y emita cualquier tipo de autorización, concesión o permiso sobre una fracción o el total de la superficie contemplada en el presente instrumento jurídico.

OCTAVO. - De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



NOVENO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a **"El Permisionario"** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación, ubicadas en la calle 59 - B, Núm. 238 Edificio B x Avenida Zamná. Fraccionamiento Yucalpetén C.P. 97238, de la ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán.

DECIMO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Así lo proveyó y firma el Lic. Guillermo H. Porras Quevedo, Titular de la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2; 3 fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículos 1º; 4º; 17, I, XV y XXX; 42, XXXV, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, y del Decreto por el que se derogan, modifican y adicionan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, aún vigente por el contenido del artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal modificada mediante decreto del 30 de noviembre de 2018, así como del **acuerdo** por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Estados con Litoral Costero la facultad de atender y gestionar los tramites que se señalan publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÚMPLASE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

DESPACHADO
06 OCT. 2025

LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

C.c.p.- Lic. Shelyv Manzano García.- Jefa de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
C.c.p.- Minutario Edificio. **ESTADO DE YUCATÁN**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

